Cormacarena
Somos vida, somos Meta

AUTO No. PS-GJ.1.2.64.22.1450 DEL 23 DE MAYO DE 2022
EXPEDIENTE PM-GA.3.37.3.022.069

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA FUENTE RIO OCOA – SECTOR APIAY, EN BENEFICIO DEL PROYECTO "ASISTENCIA DE PUNTOS CRITICOS EN ZONAS DE AMENAZA POR INUNDACIÓN MEDIANTE LA DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DE FUENTES HÍDRICAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, IDENTIFICADO CON NIT. 892.099.324-3, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL".

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena, CORMACARENA, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la resolución número 2.6.05.107 del 31 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que, bajo el radicado No 4728 del 28 de febrero de 2022, el municipio de Villavicencio, identificado con Nit. 892.099.324-3, a través de su representante legal, presenta solicitud para la obtención del permiso de ocupación de cauce, en beneficio del proyecto "ASISTENCIA DE PUNTOS CRITICOS EN ZONAS DE AMENAZA POR INUNDACIÓN MEDIANTE LA DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DE FUENTES HÍDRICAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", departamento del Meta.

Que, mediante Oficio PS-GSIT.1.3.85.22.151, con número de correspondencia despachada 4296 del 09 de marzo de 2022, se remitió liquidación de inicio de trámite con referencia de pago No. 000525 de 2022.

Que, una vez radicada la solicitud y allegados los soportes necesarios, esta Corporación, en el ejercicio de las funciones que le asisten como autoridad ambiental en el Departamento del Meta procede a la evaluación de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de la Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales* (...).

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barcal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 POR 6730420 Ext. 102
Línea Gratuita: 018000117777
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

SGS

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, reafirmó lo dispuesto en el decreto 2811 de 1974, respecto a que, se requerirá de autorización cuando se pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o de un depósito de agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, se establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos, permiten que las autoridades fijen las tarifas de las tasas, como recuperación de los costos de los servicios prestados, pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que mediante Decreto 1706 de 1999, se establecen las oportunidades para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las viabilidades ambientales, licencias, planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, documento de evaluación y manejo ambiental. Además de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.

Que en razón a la anterior normatividad, se expidió la ley 633 del 29 de diciembre de 2000, por medio de la cual se determina la fijación de tarifas por parte de las autoridades ambientales, las cuales deberán aplicarse en el sistema y el modo de cálculo expresamente definido por la norma citada.

Que el Ministerio de Ambiente, expidió una escala tarifaría para definir la cuantía de los derechos causados por el otorgamiento, la renovación, la modificación y el seguimiento de los requerimientos de la Licencia ambiental, los permisos, las autorizaciones, las concesiones y salvoconductos. Esta escala se fijará con base en los costos de la evaluación de los proyectos. La escala mencionada, se aplicará cuando la evaluación requiera recursos adicionales a los presupuestados para el normal funcionamiento de la administración.

Que basado en la anterior legislación, CORMACARENA ejerciendo como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta, expidió la resolución PS-GJ.1.2.6.20.1548 del 18 de diciembre de 2020, mediante la cual, fija tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de planes de manejo ambiental, guías ambientales, Determinantes Ambientales, entre otros instrumentos de control y manejo ambiental.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 FQR 6730420 Ext. 102
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

SGS

Que la fijación de las tarifas autorizadas en el artículo 96 de la ley 633 de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente y las Autoridades Ambientales, aplicarán el sistema que se transcribe a continuación. La tarifa incluirá:

a. El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.
b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que a la sumatoria de los tres factores anteriores se les aplicará un porcentaje del 25% que fue fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como gasto de administración que cobrarán las autoridades ambientales.

Que, para la vigencia 2022 fueron actualizadas las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, determinantes ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, conforme lo dispuesto en el artículo décimo sexto (16) de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.20.1548 del 18 de diciembre del 2020.

Que, de acuerdo con las anteriores características legales y técnicas, el valor a cobrar se encontró dentro de los límites legales establecidos para el cobro por concepto del permiso de ocupación de cauce. Por tanto, el valor pagado corresponde a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($966.648) M/CTE, conforme a la referencia de pago No. 000525 del 09 de marzo de 2022.

Que, el usuario bajo el radicado 10872 del 13 de mayo de 2022, allegó soporte de pago correspondiente a la referencia antes mencionada por concepto de visita técnica y evaluación de documentación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA,

DISPONE

Artículo 1°. - Iniciar trámite administrativo del permiso de ocupación de cauce sobre la fuente río Ocoa – sector Apiay, en beneficio del proyecto "ASISTENCIA DE PUNTOS CRITICOS EN ZONAS DE AMENAZA POR INUNDACIÓN MEDIANTE LA DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DE FUENTES HÍDRICAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", de acuerdo a la solicitud elevada por el municipio de Villavicencio, identificado con Nit. 892.099.324-3, a través de su representante legal.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 FAX 6730420 Ext. 102
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Artículo 2°. - Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la visita técnica al sitio objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de que se determine la viabilidad técnica de otorgar o no dicho permiso y se emita el correspondiente concepto técnico.

Artículo 3°. - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al municipio de Villavicencio, identificado con Nit 892.099.324-3, al correo electrónico gestiondelriesgo@villavicencio.gov.co, conforme a las reglas establecidas en el Decreto N° 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS MEDINA GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Proyectó el auto:	Camila Andrea Rey Hernández	Grupo TIC´s y Servicio al ciudadano	
Vo.Bo. Zully Echeverry B.			

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 FAX 6730420 Ext. 102
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co